GENERALITAT VALENCIANA
Vicepresidència i Conselleria d'Igualtat i Polítiques Inclusives

DIRECCIÓ GENERAL
D'INFÀNCIA I ADOLESCÈNCIA

Ciutat Administrativa 9 d'Octubre
Torre 3, segunda planta
C/ de la Democracia, 77
46018 VALÈNCIA
Tel. 961 247 656

INSTRUCCIÓN

Número: 8/2021	**Fecha: noviembre 2021**

Órgano emisor: Direcció General d'Infància i Adolescència.

Asunto: Instrucciones relativas a la comunicación y coordinación de las Direcciones Territoriales con la Secretaría de la Comisión de Adopción y Alternativas Familiares (CAAF)

Ámbito: Direcciones Territoriales con competencia en materia de protección de infancia y adolescencia

El próximo 26/11/2021 entrará en vigor el Decreto 60/2021, de 14 de mayo, del Consell, de regulación y coordinación de los órganos de la Administración de la Generalitat de participación infantil y adolescente, y de protección de la infancia y la adolescencia, en adelante Decreto 60/2021, cuyo objeto es regular los órganos colegiados creados por la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la infancia y adolescencia, en adelante Ley 26/2018.

El Título II del Decreto 60/2021 está dedicado a los órganos colegiados para la protección a la infancia y la adolescencia, entre los que se encuentra la Comisión de Adopción y Alternativas Familiares, en adelante la CAAF, regulada en el Capítulo II, artículos 23 a 26, desarrollando con ello el artículo 184 de la Ley 26/2018 según el cual *la Comisión de Adopción y Alternativas Familiares es el órgano, adscrito a la Conselleria con competencia en materia de la infancia y la adolescencia, mediante el que se garantiza el carácter colegiado e interdisciplinar de las decisiones relativas a la adopción o a otras medidas estables de integración familiar.*

LAS FUNCIONES DE LA CAAF son las establecidas en el artículo 24 del Decreto 60/2021:

a) **Acordar los acogimientos familiares permanentes** de las personas menores de edad tuteladas por la Generalitat, seleccionando a tal efecto, cuando no exista familia extensa adecuada para ello, a la familia de entre las declaradas aptas para esta modalidad de acogimiento.

CSV:21DMZ8YN:I7DSV7RV:RD9MV17D URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=21DMZ8YN:I7DSV7RV:RD9MV17D

b) Declarar la **idoneidad o no idoneidad para el ejercicio de la patria potestad en la filiación adoptiva** de las personas que se ofrecen para la adopción nacional e internacional, así como, cuando proceda, revisarla, modificarla o revocarla.

c) **Acordar elevar propuesta de adopción** de personas menores de edad tuteladas por la Generalitat y la delegación de su guarda con fines de adopción.

e) **Acordar la revocación de las propuestas de adopción**, cuando el interés de la persona menor de edad lo aconseje.

f) **Acordar la prórroga del plazo para elevar propuesta de adopción** al órgano judicial competente, cuando el interés superior de la persona tutelada lo requiera, en atención a su edad y sus circunstancias.

g) **Fijar los criterios objetivos predeterminados a aplicar en la selección de familias** para las propuestas de adopción, a los efectos del artículo 148.3 de la Ley 26/2018.

h) **Acordar la búsqueda activa de familias** cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 148.4 de la Ley 26/2018.

i) **En el supuesto al que se refiere el artículo 151 de la Ley 26/2018, acordar que se recabe el consentimiento y en su caso se valore la idoneidad de las potenciales personas adoptantes**. Si en estos casos acordara elevar propuesta de adopción, especificará en el acuerdo si se dan o no las condiciones previstas para obtener la prestación que establece dicho artículo.

j) **En el caso de las propuestas de adopción abierta**, determinar las personas con las que se ha de promover el mantenimiento de la relación y en qué términos en cuanto a periodicidad, duración y condiciones de los contactos, así como acordar solicitar la suspensión o supresión de las visitas o comunicaciones si fuera necesario.

k) **Acordar la periodicidad de los seguimientos de las delegaciones de guarda con fines de adopción**, en los términos del artículo 149.3 de la Ley 26/2018.

l) **Asesorar a las Comisiones de Protección de la Infancia y la Adolescencia** adscritas a las Direcciones Territoriales en cuestiones relativas a los expedientes de protección que instruyen, cuando así lo soliciten las mismas.

ll) **Asesorar a los órganos directivos de la Administración de la Generalitat** en aquellas cuestiones relativas a la adopción y a las restantes medidas de integración familiar de las personas menores de edad sobre las que estos le consulten.

m) **Cualquier otra** función que le atribuya el ordenamiento jurídico.

Muchas de las funciones arriba descritas ya eran ejercidas por el Consejo de Adopción de Menores de la Generalitat, siendo una novedad de este Decreto la inclusión de los acogimientos permanentes (en adelante AP) en los acuerdos que, a partir del próximo 26/11/2021, serán decididos por la CAAF ya que, hasta ahora, eran acordados por la Comisión Técnica de Medidas de Protección Jurídica del Menor de cada una de las Direcciones Territoriales de esta Conselleria.

Esta ampliación de funciones supondrá un aumento considerable en la carga de trabajo del Servicio de Acogimiento Familiar y Adopción de esta esta Dirección General al que, según lo dispuesto en el artículo 3, apartado 2.3, letra d) de la Orden 3/2021, de 30 de marzo de 2021, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, por la que se desarrolla el Decreto 170/2020, de 30

CSV:21DMZ8YN:I7DSV7RV:RD9MV17D **URL de validació:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=21DMZ8YN:I7DSV7RV:RD9MV17D

de octubre, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, le corresponde dar apoyo técnico y administrativo al órgano colegiado de la Dirección General que tenga atribuidas las funciones en materia de acogida familiar permanente y adopción, es decir, a la CAAF.

Para el adecuado funcionamiento de la CAAF se requiere una mayor organización y coordinación entre las Direcciones Territoriales competentes en materia de protección de la infancia y la adolescencia y la Secretaría de la Comisión, integrada en el Servicio antes mencionado, siendo necesario establecer plazos rígidos de remisión de las propuestas de expedientes a la Secretaría (tiempo y forma) así como el establecimiento del número máximo de casos que podrán ser sometidos en cada sesión a la decisión de la CAAF, acompañado de una serie de criterios de preferencia, todo ello con la finalidad de que el Servicio de Acogimiento Familiar y Adopción cuente con el tiempo suficiente para estudiar y revisar adecuadamente los expedientes, tanto de NNA como de familias que se ofrecen a la adopción, previamente a ser sometidos a consideración y valoración de la CAAF.

En atención de lo expuesto y de conformidad con el art. 6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas, se dictan las siguientes instrucciones:

I

PROPUESTAS DE ACOGIMIENTOS FAMILIARES PERMANENTES

PRIMERA. LISTADO FAMILIAS EDUCADORAS APTAS PARA EL AP

Conforme a lo establecido en el artículo 20.2, letra c) del Decreto 60/2021, la Comisión de Protección de la Infancia y la Adolescencia (en adelante CPIA) de cada una de las Direcciones Territoriales de esta Conselleria (en adelante DDTT) remitirá a la CAAF el listado actualizado de las familias educadoras declaradas aptas para formalizar AP, poniendo de manifiesto si están disponibles o acogiendo, con indicación del ofrecimiento para el cual han sido declaradas aptas.

SEGUNDA. INFORME-PROPUESTA

Igualmente, se deberá remitir a la CAAF un **Informe elaborado expresamente a este efecto (Anexo I),** que deberá ser **firmado electrónicamente por el técnico responsable del expediente del NNA y la persona titular de la Sección correspondiente, con el visto de la persona titular de la jefatura del Servicio**. El informe recibido formará parte del orden del día de la CAAF y será remitido como Anexo a las personas que componen la Comisión.

El informe deberá contener la <u>información necesaria e imprescindible para fundamentar la propuesta de AP</u>, **incluyendo necesariamente los siguientes extremos**:

a) <u>Datos de identificación de la persona menor de edad protegida, en delante NNA, y de su familia biológica:</u> nombre y apellidos, fecha y lugar de nacimiento, filiación, etc…

b) <u>Datos básicos del expediente de protección</u>: entre otros, la fecha de la declaración de desamparo, medida de protección vigente, resoluciones administrativas y judiciales relevantes, notificaciones y trámites de audiencia practicados. El trámite de audiencia en relación con la propuesta de AP debe ser practicado después de que la CPIA haya

CSV:21DMZ8YN:I7DSV7RV:RD9MV17D URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=21DMZ8YN:I7DSV7RV:RD9MV17D

acordado proponer el AP a la CAAF y antes de que la propuesta se remita a dicha comisión, respetando el cumplimiento del plazo concedido para ello. En el supuesto de que se presentara alegaciones, éstas deberán remitirse junto con el informe que deberá contener una valoración de las mismas.

c) Circunstancias que determinan que el AP es la medida que mejor responde al interés del NNA.

d) Régimen de comunicación y/o visitas del NNA con su familia biológica vigente en el momento de hacer la propuesta y justificación de la necesidad de mantenerlo o, en su caso, modificarlo.

e) Características, evolución y circunstancias del NNA que han de ser tenidas en cuenta para la selección de la familia acogedora. Cuando se trate de NNA con especiales necesidades, se deberá concretar si precisa ser atendido en servicios especializados y, en su caso, de qué servicios se trata y con qué frecuencia recibe atención. Al informe-propuesta se adjuntarán los últimos informes emitidos por los especialistas que están atendiendo al NNA.

f) En su caso, circunstancias que justifiquen la separación de hermanos o hermanas, con indicación de su situación jurídica o de hecho.

g) Opinión del NNA en relación con el AP y la modalidad de familia propuesta, si tuviere edad o suficiente juicio para ello. **(Anexos II y III)**

h) Si se propusiera el acogimiento en familia educadora, circunstancias que impiden o desaconsejan que el NNA sea acogido por su familia extensa, indicando si se ha presentado algún ofrecimiento de familia extensa y, en caso positivo, si ha sido dentro o fuera del plazo de seis meses establecido en el artículo 129.1 de la Ley 26/2018.

i) Propuesta de familia acogedora, conforme a los criterios expuestos en la instrucción 3.

j) En caso de proponerse un acogimiento familiar permanente especializado, en el informe-propuesta se deberá hacer mención expresa al cumplimiento de los requisitos por parte de la persona menor de edad (artículo 10 del Decreto 35/2021) y de la familia acogedora para esta modalidad de acogimiento familiar. A dicho informe se adjuntará la documentación acreditativa de los requisitos.

k) En caso de proponerse el reconocimiento del carácter especializado de un acogimiento familiar permanente en curso, se cumplimentará el informe propuesta según modelo del **Anexo IV**. A dicho informe se adjuntará la documentación acreditativa de los requisitos por parte de la persona menor de edad (artículo 10 del Decreto 35/2021) y de la familia acogedora para esta modalidad de acogimiento familiar.

No se incluirá en el Orden del día ningún informe-propuesta que no contenga alguno de los extremos arriba mencionados.

TERCERA. PROPUESTA DE FAMILIA ACOGEDORA

Con carácter general, para la propuesta de familia para el AP de cada NNA se tendrá en cuenta lo siguiente:

CSV:21DMZ8YN:I7DSV7RV:RD9MV17D URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=21DMZ8YN:I7DSV7RV:RD9MV17D

a) Conforme a lo dispuesto en el artículo 129.3 de la Ley 26/2018, salvo que el interés del NNA aconseje otra medida, **se dará prioridad para el acogimiento a la familia extensa** entendiendo por tal toda persona con la que el NNA mantenga un vínculo de parentesco o una relación afectiva previa relevante, según la definición del artículo 127.2 de la citada Ley.

b) Se valorarán las condiciones y la relación con el NNA de **aquellos familiares o personas allegadas que se hayan ofrecido para su acogimiento** quienes **deberán reunir las condiciones establecidas en el apartado 2 de dicho artículo 129**, es decir, que la familia pueda satisfacer el interés y las necesidades particulares del NNA, promoviendo su desarrollo integral y su participación plena en la vida familiar y social, respetando su identidad familiar, proporcionando un entorno estimulante y ofreciéndole una base segura de apego a través del cuidado responsable y afectivo, y que estas condiciones puedan cumplirse no solo en el momento actual sino también a largo plazo, hasta que el NNA alcance la mayoría de edad.

c) Solo cuando no hubiera ofrecimientos en la familia extensa de personas que cumplan las condiciones del artículo 129.2 de la Ley 26/2018, se seleccionará una familia educadora que se ajuste a ellas, escogiendo, de entre las que hubieran sido declaradas aptas para formalizar AP, aquella que mejor responda al interés de la persona protegida.

d) **Cuando se proponga el AP en familia extensa**, junto con el informe propuesta del NNA se remitirá el Certificado del acuerdo de la CPIA por el que se declaró la aptitud de la familia para dicho AP. El Certificado deberá estar firmado electrónicamente por la persona que ejerza las funciones de la Secretaría de la CPIA.

   Si la CAAF acuerda el AP propuesto, la persona titular de la DT dictará resolución en la que se declare la aptitud de la familia y se acuerde el AP del NNA con la misma, conforme a lo previsto en el artículo 131.1 de la Ley 26/2018.

e) **En el caso de AP en familia educadora**, pueden darse dos supuestos:

   e.1) <u>Si la familia es la misma que ya tiene acogido al NNA,</u> en la propuesta se deberá incluir la información relativa a la aptitud de la familia para AP, perfil de los NNA para los que se ha declarado dicha aptitud y, si los hubiera, acogimientos vigentes de la familia en el momento de la propuesta con indicación de la modalidad de acogimiento, edad y perfil de los NNA acogidos.

   e.2) <u>Si se propone la constitución del AP con familia educadora distinta,</u> se remitirá a la CAAF una propuesta de varias familias de las incluidas en el listado, con el fin de que la Comisión seleccione aquella que considere que mejor se adapta a las circunstancias del NNA. Respecto de cada familia propuesta, se deberá indicar la resolución por la que se declaró su aptitud para formalizar AP y número de inscripción registral, perfil de los NNA acogidos o acogidas para quienes se ha declarado la aptitud, acogimientos vigentes de la familia en el momento de la propuesta y, si los hubiera, indicación de la modalidad de acogimiento, edad y perfil de los NNA acogidos o acogidas.

En caso de ser necesario y atendiendo a las especiales necesidades del NNA, la propuesta incluirá las condiciones y circunstancias específicas que la familia debe reunir para favorecer su integración y adaptación a la familia acogedora.

CSV:21DMZ8YN:I7DSV7RV:RD9MV17D **URL de validació:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=21DMZ8YN:I7DSV7RV:RD9MV17D

II

PROPUESTA DE ADOPCIÓN Y DELEGACIÓN DE LA GUARDA CON FINES DE ADOPCIÓN

En esta materia, las funciones de la Comisión ya vienen siendo ejercidas por el Consejo de Adopción de Menores de la Generalitat, pero en el Decreto 60/2021, se recogen de manera más detallada.

CUARTA. INFORME-PROPUESTA

Se deberá remitir a la CAAF un **informe elaborado expresamente a este efecto (Anexo V), que deberá ser firmado electrónicamente por la persona técnica responsable del expediente del NNA y la persona titular de la Sección correspondiente, con el visto de la persona titular de la jefatura del Servicio**. El informe recibido formará parte del orden del día de la CAAF y será remitido como Anexo a las personas que componen la Comisión.

El informe deberá contener la información necesaria e imprescindible para fundamentar la propuesta de adopción y la delegación de la guarda con fines de adopción (en adelante PA), **incluyendo necesariamente los siguientes extremos**:

a) Datos de identificación de la persona menor de edad protegida, en delante NNA, y de su familia biológica: nombre y apellidos, fecha y lugar de nacimiento, filiación, etc…

b) Datos básicos del expediente de protección: entre otros, la fecha declaración de desamparo, medida de protección vigente, resoluciones administrativas y judiciales relevantes, notificaciones y trámites de audiencia practicados. El trámite de audiencia en relación con la PA debe ser practicado después de que la CPIA haya acordado proponer la adopción a la CAAF y antes de que la propuesta se remita a dicha comisión, respetando el cumplimiento del plazo concedido para ello. En el supuesto de que se presentara alegaciones, éstas deberán remitirse junto con el informe que deberá contener una valoración de las mismas.

c) Circunstancias que determinan que la adopción es la medida que mejor responde al interés del NNA, conforme a los criterios establecidos en el artículo 148.2 de la Ley 26/2018.

d) Características, evolución y circunstancias del NNA que han de ser tenidas en cuenta para la selección de la familia adoptiva. Cuando se trate de NNA con especiales necesidades, se deberá concretar si precisa ser atendido en servicios especializados y, en su caso, de qué servicios se trata y con qué frecuencia recibe atención. Al informe-propuesta se adjuntarán los últimos informes emitidos por los especialistas que están atendiendo al NNA.

e) En su caso, circunstancias que justifiquen la separación de hermanos o hermanas, con indicación de su situación jurídica o de hecho.

f) Opinión del NNA en relación con su adopción, si tuviere edad o suficiente juicio para ello. **(Anexos II y III)**

g) Propuesta de familia adoptiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 148.3 de la Ley 26/2018 y a los criterios objetivos predeterminados establecidos por la propia CAAF según lo dispuesto en el artículo 24, letra g) del Decreto 60/2021.

CSV:21DMZ8YN:I7DSV7RV:RD9MV17D URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=21DMZ8YN:I7DSV7RV:RD9MV17D

No se incluirá en el Orden del día ningún informe-propuesta que no contenga alguno de los extremos arriba mencionados.

QUINTA. SUPUESTOS PARTICULARES

a) **ADOPCIÓN POR FAMILIAS ACOGEDORAS:** En el supuesto al que se refiere el artículo 151 de la Ley 26/2018, es decir, cuando se proponga la adopción de los o las NNA incluidos en el Listado 2 con su familia acogedora, si la CPIA considera que, en atención a las características y especiales necesidades de la persona acogida, la familia acogedora debe continuar percibiendo hasta la mayoría de edad de la persona adoptada una prestación económica equivalente a la que habría de continuar el acogimiento, el informe deberá incluir dicha propuesta para que la CAAF lo acuerde si lo considera adecuado, conforme a lo dispuesto en el artículo 151.3 de la Ley 26/2018 y en la letra i) del artículo 24 del Decreto 60/2021.

b) **ADOPCIÓN ABIERTA:** Si la propuesta es de adopción abierta, el informe deberá incluir información sobre el régimen de comunicación y/o visitas del o la NNA con su familia biológica que esté vigente en el momento de hacer la propuesta, así como la justificación de la necesidad de mantenerlo atendiendo, además de los criterios generales para su interpretación y ponderación, a los **criterios establecidos en el artículo 150 de la Ley 26/2018**:

   b.1. La relevancia afectiva que las relaciones a preservar tienen para el o la NNA

   b.2. La seguridad emocional que estas relaciones le proporcionan al o la NNA

   b.3. Las consecuencias que el mantenimiento de estas relaciones puede tener a largo plazo en el desarrollo de la identidad del o la NNA y en el proceso de vinculación e integración en la familia adoptiva.

   En el informe que proponga la adopción abierta se deberán especificar las pautas generales en cuanto a la periodicidad, duración y condiciones del contacto que se estiman favorables al interés de la persona a adoptar.

c) **SEGUIMIENTO DE LAS GUARDAS CON FINES DE ADOPCIÓN**

   Respecto del seguimiento realizado durante la guarda con fines de adopción, con el fin de evaluar el proceso de acoplamiento de la persona tutelada con las personas seleccionadas para su adopción y prestar la asistencia necesaria para que la incorporación a la familia se desarrolle adecuadamente, cuando la CPIA considere que, atendiendo al interés de la persona tutelada, este debe tener una periodicidad inferior a los seis meses, deberá incluirse dicha propuesta en el informe del NNA remitido a la CAAF.

SEXTA. EXPEDIENTES DE FAMILIAS CUYA IDONEIDAD VA A SER VALORADA POR LA CAAF

Los expedientes de las familias cuya idoneidad vaya a ser valorada por la CAAF deberán tener entrada en la Secretaría de dicho órgano colegiado **con una antelación de, al menos, ocho días hábiles previos a cada sesión.**

CSV:21DMZ8YN:I7DSV7RV:RD9MV17D **URL de validació:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=21DMZ8YN:I7DSV7RV:RD9MV17D

Los expedientes deberán estar completos y su documentación deberá ajustarse a los criterios y directrices vigentes establecidos por la Dirección General de Infancia y Adolescencia.

III

ORGANIZACIÓN Y COORDINACIÓN

SÉPTIMA. COMUNICACIONES ENTRE DIRECCIONES TERRITORIALES Y LA SECRETARÍA DE LA CAAF

La comunicación entre la Secretaría de la CAAF y las DDTT se realizará mediante correo electrónico corporativo no personal. A tales efectos, la cuenta de la Secretaría de la CAAF a la que se remitirán todas las comunicaciones es la siguiente: secretaria_caaf@gva.es.

Cada DT contará con una cuenta de correo corporativo no personal para sus comunicaciones con la Secretaría, así como designará una persona interlocutora responsable de los expedientes de acogimiento familiar y otra responsable de los expedientes de adopción. Por parte de la CAAF, la persona interlocutora será la secretaria.

En todo caso, se realizarán las siguientes comunicaciones:

a) Presentar los informes-propuesta de los NNA cuyo acogimiento vaya a ser valorado y devolución de aquellos que no cumplan los requisitos o de los que se requiera aclaración o ampliación de la información.

b) Presentar los informes-propuesta de los NNA propuestos para adopción y devolución de aquellos que no cumplan los requisitos o de los que se requiera aclaración o ampliación de la información.

c) Informar a las DT de las devoluciones de los expedientes de las familias cuya idoneidad iba a ser valorada, cuando se advierta que la documentación no cumple los requisitos o se solicite una ampliación y/o aclaración de determinados extremos del informe psicosocial emitido.

d) Informar y remitir documentación relativa a las adopciones constituidas, aceptación de las asignaciones, rechazo de asignaciones, incidencias u otros.

e) Delegaciones de voto y otras incidencias.

f) Remisión de certificados de los acuerdos adoptados.

g) Cualquier otra cuestión relacionada con la actividad de la CAAF.

OCTAVA. REMISIÓN ESCALONADA DE LOS EXPEDIENTES Y DE LOS INFORMES-PROPUESTA

Los expedientes de los NNA propuestos para su inclusión en el orden del día de la CAAF se remitirán al correo electrónico de la secretaría **con una antelación de, al menos, quince días hábiles previos a cada sesión**. La remisión será escalonada, de manera que los dos últimos días solo podrán remitirse dos expedientes por cada DT.

CSV:21DMZ8YN:I7DSV7RV:RD9MV17D URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=21DMZ8YN:I7DSV7RV:RD9MV17D

Junto con el primer envío, cada DT remitirá la relación de expedientes que tengan previsto presentar a la CAAF, tanto de NNA como de familias cuya idoneidad vaya a ser valorada, así como el listado de familias acogedoras al que se refiere la Instrucción Primera.

NOVENA. NÚMERO MÁXIMO DE EXPEDIENTES A VALORAR POR LA CAAF

Cada DT podrá remitir para su valoración en cada sesión de la CAAF un **máximo de 8 casos de NNA**, no habiendo límite para los expedientes de familias remitidos para valoración de su idoneidad.

A los efectos de inclusión en el orden del día, los expedientes de los grupos de hermanos o hermanas computarán como un único caso.

Para determinar qué expedientes de NNA se incluirán en el orden del día respetando el número máximo de casos que serán valorados en cada sesión, se atenderá a los siguientes criterios:

1º En primer lugar se valorarán las propuestas de adopción de NNA con familias declaradas idóneas para la adopción, cuando esta medida suponga un cambio de su entorno de convivencia.

2º En segundo lugar se valorarán las propuestas de AP de NNA cuando esta medida suponga un cambio de su entorno de convivencia, así como cuando no sea posible prorrogar la medida actual por transcurso del plazo máximo legal establecido.

3º En tercer lugar se valorarán las propuestas en las que sea necesario acordar la búsqueda activa de familias adoptivas para un o una NNA, al darse las circunstancias previstas en el artículo 148.4 de la Ley 26/2018.

4º En cuarto se valorarán las propuestas, ya sean de adopción o de AP, cuando no supongan un cambio del entorno de convivencia del NNA.

DÉCIMA. DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Excepcionalmente, para la primera sesión de constitución de la CAAF, cada DT solo podrá enviar un máximo de 4 casos de NNA, los cuales deberán ser remitidos al correo electrónico de la secretaría **con una antelación de, al menos, ocho días hábiles previos a la misma**.

UNDÉCIMA. DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Esta Instrucción deroga las Instrucciones anteriores en todo aquello que se opongan a la misma

DUODÉCIMA. ENTRADA EN VIGOR

La presente Instrucción entrará en vigor al día siguiente al de su firma

LA DIRECTORA GENERAL
D'INFÀNCIA I ADOLESCÈNCIA

Firmat per Rosa Josefa Molero Mañes el 25/11/2021 16:52:42

GENERALITAT VALENCIANA